

de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 23 de agosto del 2006.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—1 vez.—(8452).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

R-CO-4-2007.—Contraloría General de la República.—Despacho de la Contraloría General de la República.—San José, a las quince horas del treinta y uno de enero del dos mil siete.

Considerando:

I.—Que por disposición de los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es el Órgano Constitucional que ejerce el control y fiscalización en todo lo concerniente a los procedimientos de contratación administrativa como garantía de la correcta utilización de los fondos públicos, en aras de la satisfacción del interés público.

II.—Que los artículos 1º, 12, 24 y 37.6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, establecen como función de la Contraloría General de la República el control superior de la Hacienda Pública y la dirección del sistema de fiscalización regulado en la citada ley y la autorizan para dictar disposiciones, normas, políticas, directrices e instrucciones de acatamiento obligatorio por parte de los entes y órganos que resulten necesarias para el cabal ejercicio de las funciones de control y fiscalización del Órgano Contralor.

III.—Que la Contraloría General de la República desarrolló el Sistema Integrado de Actividad Contractual (SIAC), el cual contiene la información referente a los procedimientos de contratación iniciados, los actos de adjudicación, calidades del contratista, objeto y monto de las operaciones, así como otros datos de relevancia sobre la actividad contractual de la Administración, con el propósito de promover la eficiencia y la transparencia en el uso de los recursos destinados a dicha actividad así como proveer información para la gestión, el control, la fiscalización y satisfacer la demanda de información en materia de contratación administrativa de la comunidad nacional e internacional.

IV.—Que mediante la resolución D-4-2005-CO-DDI publicada en *La Gaceta* N° 243 del 16 de diciembre del 2005 el Despacho de la Contraloría General dispuso poner en marcha el referido Sistema Integrado de Actividad Contractual, emitiendo al efecto las "DIRECTRICES PARA EL REGISTRO, LA VALIDACIÓN Y EL USO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DESPLEGADA POR LOS ENTES Y ÓRGANOS SUJETOS AL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".

V.—Que mediante la Ley 8511 del 16 de mayo del 2006, publicada en *La Gaceta* N° 128 del 4 de julio del 2006, se reformó la Ley de Contratación Administrativa. Asimismo con el Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 210 del jueves 2 de noviembre del 2006 se modificó el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que se hace necesario ajustar las directrices mencionadas. **Por tanto,**

RESUELVE:

Modificar la resolución D-4-2005-CO-DDI de las diez horas del 14 de diciembre del dos mil cinco, publicada en *La Gaceta* 243 del viernes 16 de diciembre de 2006, mediante la cual se emitieron las "DIRECTRICES PARA EL REGISTRO, LA VALIDACIÓN Y EL USO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DESPLEGADA POR LOS ENTES Y ÓRGANOS SUJETOS AL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" de la manera que seguidamente se detalla.

Artículo 1º—Modifícase los numerales 2.2.1.5, 2.2.5, 3.1 b), 3.3, 3.4, 4, 6 y en el inciso c) de las disposiciones transitorias, de manera que en adelante se lea de la siguiente manera:

"2.2.1.5. Actos de adjudicación a partir de la comunicación a las partes. Corresponde a la Administración actualizar el estado de las líneas una vez que adquiera firmeza el acto de adjudicación."

"2.2.5. **Módulo de Consultas, Reportes e Informes de Actividad Contractual.** El propósito es consolidar la información registrada en los módulos anteriores y disponer de datos por tipo de procedimiento, por subpartida del clasificador por objeto del gasto, por adjudicatario, por excepción a los procedimientos ordinarios y otros que sean de utilidad para los usuarios del sistema. Además, este módulo permite generar los informes de la actividad contractual desplegada por los entes y órganos sujetos a lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley de Contratación Administrativa y el 225 de su reglamento"

"3.1 **Numeración de Procedimientos de Contratación.** Con el propósito de integrar la información de los módulos del SIAC y uniformar el número de procedimiento de cada contratación en las publicaciones y comunicaciones que la Administración haga a terceros, se establece la siguiente numeración:

- El año de inicio de la contratación (4 dígitos).
- El código del tipo de procedimiento (máximo 2 dígitos), seguido por un guión, utilizando la siguiente codificación:
 - SB =Subasta a la baja
 - CD =Contratación Directa
 - LA =Licitación Abreviada
 - LN =Licitación Pública Nacional
 - LI =Licitación Pública Internacional

En casos específicos de tipos de procedimientos de contratación no contemplados en esta lista, la Administración debe solicitar formalmente a la CGR su incorporación.

- Un número consecutivo de procedimiento, numérico, 6 dígitos (rellenar con ceros a la izquierda). Este número debe ser consecutivo por tipo de procedimiento y debe reiniciarse anualmente. Seguido por un guión.
- El código de la unidad de compras que gestiona la contratación (máximo 10 caracteres, puede contener letras y números, sin guiones). Seguido por un guión.
- El número de procedimiento, y en particular, los ceros a la izquierda deben conservarse a lo largo de las etapas y validaciones de la contratación, tales como: publicaciones en periódicos, aprobaciones internas, y refrendo de contratos. El número de procedimiento no debe contener espacios en blanco. La Administración debe garantizar que esa numeración se utilice en todas las publicaciones y en los trámites que se gestionen ante la Administración y ante el Órgano Contralor, por parte de sus unidades de aprovisionamiento sean éstas o no centralizadas."

"3.1 Numeración de Documentos Contractuales. La Administración debe garantizar que todo documento contractual cuenta con una identificación única, que se compone de:

- El año en que se emite el documento (de 4 dígitos).
- Un consecutivo anual (de 6 dígitos consignando ceros a la izquierda, cuando proceda).
- En caso de adenda se conservan el año y el consecutivo del contrato base y se enumera de modo único a las adenda de ese contrato".

"3.3 **Identificación de Adjudicatarios y Recurrentes.** La cédula física o jurídica del adjudicatario o recurrente se debe registrar de acuerdo con lo establecido en el decreto de cedulación N° 15126-H-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 16 del 23 de enero de 1984. En el caso de los extranjeros que no cuentan con esa identificación, se deben registrar con el número de contribuyente asignado por la Dirección General de Tributación Directa y cuando no se cumpla esa condición, la unidad de compra que registra debe asignarle un código al proveedor, debiendo ajustarlo a 10 dígitos iniciando en uno y luego relleno con ceros. Cuando se trate de un consorcio o de oferta conjunta, se deben registrar las cédulas de las personas físicas o jurídicas correspondientes a todos los miembros del consorcio o de la oferta conjunta".

"4. **Informes de la actividad contractual.** Los informes de la actividad contractual requeridos por este Órgano Contralor, al amparo de los artículos 101 de la Ley de Contratación Administrativa y 225 del Reglamento General de Contratación Administrativa, serán generados en forma electrónica a partir de la información incluida por la Administración en el SIAC. La CGR colocará en el sitio web un reporte trimestral sobre la información contractual de las instituciones públicas. Por lo anterior, la Administración no estará obligada a realizar ninguna gestión adicional a la del registro diario."

"6. **Responsabilidad.** Es de absoluta y total responsabilidad del ente u órgano, garantizar la autenticidad, integridad, oportunidad y seguridad de la información contractual suministrada al SIAC. La Administración debe designar y comunicar mediante nota formal a la Contraloría General de la República los nombres de los funcionarios responsables del registro y validación de la información de la actividad contractual que se incorpora en el SIAC, junto con el formulario para la definición de usuarios, en cual puede acceder a través de la página en internet de la CGR, dirección www.cgr.go.cr. En los casos en los que se sustituya a un funcionario, indistintamente de la causa, también deberá comunicarlo a la CGR, para que el órgano contralor pueda realizar los cambios necesarios."

"c. El cumplimiento de los artículos 101 de la Ley de Contratación Administrativa y 225 del Reglamento General de Contratación Administrativa, referente a procedimientos de contratación iniciados antes de la fecha prevista en el inciso b) anterior, se hará mediante el formato de informes que la Administración ha venido utilizando."

Artículo 2º—Adicionar al numeral 2.2.1 del Módulo de Procedimientos de Contratación el numeral 2.2.1.6.

"2.2.1.6 Revocación del Acto no Firme, cuando corresponda."

Publíquese.—Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.—1 vez.—C-67155.—(8747).